



MINISTERIO DEL INTERIOR

1 2 9 5

2 6 JUN 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de mayo de 2012 bajo el radicado EXTMI12-0017806 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor WILLIAM BARRAGAN CARREÑO, en calidad de Secretario de Planeación Departamental del Guainía, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARRANCO MINAS – LAGUNA COLORADA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Inírida, en el departamento del Guainía y cuyas coordenadas son:

Longitud aproximada de la vía=	20 Kilómetros
Punto de referencia donde inicia la vía=	N 3°28' 51.65"- W 69° 48' 42.27"
Punto de referencia intermedio de la vía=	N 3°25' 01.04"- W 69° 50' 28.61"
Punto de referencia donde finaliza la vía=	N 3°25' 24.51"- W 69° 53' 23.31"

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0017806 del 30 de mayo de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARRANCO MINAS – LAGUNA COLORADA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Inírida, en el departamento del Guainía, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el geógrafo, Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"Existe registro y se identifica la presencia de los siguientes Resguardos Indígenas: PUEBLO NUEVO LAGUNA COLORADA; de la etnia Piapoco legalmente constituido mediante Resolución No. 0002 del 21 de enero de 1987; MINITAS MIRALINDO; de la etnia Piapoco legalmente constituido mediante Resolución No. 0001 del 21 de enero de 1987"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARRANCO MINAS – LAGUNA COLORADA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Inírida, en el departamento del Guainía.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que se identifica la presencia de los siguientes Resguardos Indígenas: **“PUEBLO NUEVO LAGUNA COLORADA; de la etnia Piapoco legalmente constituido mediante Resolución No. 0002 del 21 de enero de 1987; MINITAS MIRALINDO; de la etnia Piapoco legalmente constituido mediante Resolución No. 0001 del 21 de enero de 1987”**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARRANCO MINAS – LAGUNA COLORADA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Inírida, en el departamento del Guainía. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

Que a la luz del literal a, de la circular externa emitida por la Dirección de Consulta Previa el 9 de abril de 2012, el proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARRANCO MINAS – LAGUNA COLORADA”**, se encuentra dentro de los asuntos que no requieren consulta previa, al disponer: *“Las actividades necesarias para el mantenimiento, corrección, rehabilitación, adecuación, construcción de la infraestructura existente...”*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se identifica la presencia de los siguientes Resguardos Indígenas: **PUEBLO NUEVO LAGUNA COLORADA; de la etnia Piapoco legalmente constituido mediante Resolución No. 0002 del 21 de enero de 1987; MINITAS MIRALINDO; de la etnia Piapoco legalmente constituido mediante Resolución No. 0001 del 21 de enero de 1987** en la zona de influencia directa, para el proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARRANCO MINAS – LAGUNA COLORADA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Inírida, en el departamento del Guainía, identificado con las siguientes coordenadas:

Longitud aproximada de la vía=	20 Kilómetros
Punto de referencia donde inicia la vía=	N 3°28' 51.65" - W 69° 48' 42.27"
Punto de referencia intermedio de la vía=	N 3°25' 01.04" - W 69° 50' 28.61"
Punto de referencia donde finaliza la vía=	N 3°25' 24.51" - W 69° 53' 23.31"

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0017806 del 30 de mayo de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de la presencia de los siguientes Resguardos Indígenas: **“PUEBLO NUEVO LAGUNA COLORADA; de la etnia Piapoco legalmente constituido mediante Resolución No. 0002 del 21 de enero de 1987; MINITAS MIRALINDO; de la etnia Piapoco legalmente constituido mediante Resolución No. 0001 del 21 de enero de 1987”**, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARRANCO MINAS – LAGUNA COLORADA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Inírida, en el departamento del Guainía.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARRANCO MINAS – LAGUNA COLORADA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Inírida, en el departamento del Guainía, identificado con las siguientes coordenadas:

Longitud aproximada de la vía=	20 Kilómetros
Punto de referencia donde inicia la vía=	N 3°28' 51.65"- W 69° 48' 42.27"
Punto de referencia intermedio de la vía=	N 3°25' 01.04"- W 69° 50' 28.61"
Punto de referencia donde finaliza la vía=	N 3°25' 24.51"- W 69° 53' 23.31"

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTM12-0017806 del 30 de mayo de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARRANCO MINAS – LAGUNA COLORADA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Inírida, en el departamento del Guainía. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO: Que para el caso relacionado con el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARRANCO MINAS – LAGUNA COLORADA", localizado en jurisdicción del municipio de Puracé, en el departamento del Cauca; no se requiere el agotamiento de la Consulta Previa conforme al literal a, de la circular externa emitida por la Dirección de Consulta Previa el 9 de abril de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa
Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver
Aprobó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez